



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 03 FEB 2023

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 0324 / **VISTOS:** Los antecedentes: **1.-** La personería del alcalde don Freddy Ramírez Villalobos, para representar a la I. Municipalidad de Concón, consta en el acta sentencia electoral Rol Nº 299 de fecha 29 de junio de 2021. **2.-** Decreto Alcaldicio Nº 2079 de fecha 16 de agosto de 2022 que establece el orden de subrogancia del Sr alcalde. **3.-** Decreto Exento Nº 2078 de fecha 16 de agosto de 2022, que delega firma al Administrador Municipal de donde nace la representación del alcalde. **4.-** El contrato denominado "**Convenio de colaboración para la prestación y adhesión de servicios de atención**", suscrito con fecha 19 de agosto de 2022, entre Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. Nº 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. **5.-** Resolución Exenta DR Nº117 de 12 de septiembre de 2022, del Instituto de Previsión Social.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE, el contrato denominado "Convenio de colaboración para la prestación y adhesión de servicios de atención", celebrado entre **Instituto de Previsión Social**, y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 19 de agosto de 2022, el cual es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA
PRESTACIÓN Y ADHESIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

En Concón República de Chile, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, organismo público descentralizado, en adelante el "instituto", o el "IPS", RUT Nº. 61.979.440-0, representado por su Director regional, don **MARCIAL FERNANDEZ IGLESIAS**, Cedula Nacional de Identidad I [REDACTED] Ambos domiciliados en calle **BLANCO SUR 1265** comuna de **VALPARAISO** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD**

DE CONCÓN, corporación autónoma de derecho público en adelante la "I. Municipalidad, Rut N° setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guión tres, representada por su Sr/a alcalde don **FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados a en Santa Laura N° 567, Comuna de Concón, se ha celebrado un convenio de colaboración por los fundamentos y bajo estipulaciones y términos que pasan a expresarse:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Sobre el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Concón, Bases de la Colaboración Interinstitucional.

- 1.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 1/19.653, de 2000 Ministerio secretaria general de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°. 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, están al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del estado debe observar una serie de principios dentro de los que se incluyen, la eficiencia, la eficacia y la coordinación.
- 1.2 Que por su parte el artículo 5° de la ley antes citada, ordena a los órganos de la Administración del Estado velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones, lo que conlleva que los trámites que cada persona debe realizar no se dilaten o se deriven de un organismo a otro, sin resolver de manera expedita sus requerimientos y que los servicios públicos adopten todas las medidas tendientes a evitar las contradicciones entre sus actuaciones y los conflictos de competencias, como también inútiles o dilatorios.
- 1.3 Que así mismo la ley N° 16/880 que establece las Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado señala en su artículo 4º, que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros.

- 1.4 Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255 de 2008 que Establece la Reforma Previsional, modificada por la Ley N°. 21.419 de 2022, que Establece la Pensión Garantizada Universal (en adelante, PGU), el IPS es un servicio público descentralizado y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, cuya misión institucional es entregar beneficios y servicios previsionales sociales, a través de su red de atención de Chile Atiende (en adelante indistintamente ChA), promoviendo la excelencia en su gestión y acercando de manera inclusiva el Estado a las personas, considerando a sus funcionarios como el principal capital de la institución.
- 1.5 Que en particular, de acuerdo con los N° 9 y 11 del artículo 55 de la citada ley, el Instituto de Previsión Social tiene entre otras, las funciones de celebrar convenios en organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información respecto a los beneficios del Sistema Solidario y celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en tramitación, información y pago respecto a la Pensión Garantizada Universal,
- 1.6 Que asimismo por disposición del artículo 35 de la citada ley N° 20.255 modificado por la también citada ley N° 21.419 y las disposiciones reglamentarias aplicadas en la especie, el Instituto de Previsión Social tiene la responsabilidad, entre otras de recibir las solicitudes de subsidio de discapacidad mental y física o sensorial severa establecida en dicha disposición. Presentada por las personas que representan a los beneficiarios, o de las instituciones, o personas que los tengan a su cargo y que cumplan los requisitos legales, pudiendo además disponer de los formularios de solicitud a través de medios electrónicos.
- 1.7 Que por su parte en virtud del D.F.L 1 de 26 de julio de 2006 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad.
- 1.8 _que de acuerdo con el mismo D.F.L citado, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la

comunidad local y asegurar la participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas y están constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad y por el consejo.

- 1.9 Que en conformidad con el artículo 3 del D.F.L que se viene comentando, corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas entre otras por una parte, elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales y por la otra promover del desarrollo comunitario. Asimismo, en conformidad con el artículo N°. 4 del mismo cuerpo legal, las municipalidades en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras materias, con la asistencia social y jurídica, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de las actividades de interés común ámbito local.
- 1.10 Que en el mismo orden de conformidad con el artículo 7 de la misma normativa municipal, el, plan comunal de desarrollo es el instrumento rector del desarrollo en la comuna, que contempla las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comuna local y promover un avance social, económico y cultural, y que en todo caso, en la elaboración y ejecución del plan comunal de desarrollo, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias de dicho ámbito.
- 1.11 Que de acuerdo con el artículo 8 y 10 de la normativa, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios. Asimismo la coordinación entre las municipalidades y entre éstas, y los servicios públicos que dependen o se relacionan con el Presidente de la República a través de un ministerio, y que actúan en sus respectivos territorios, que efectuara mediante acuerdos directos entre estos organismos.

2. Sobre los antecedentes contractuales entre las partes

- 2.1 Que en virtud de las disposiciones que se vienen citando la I. Municipalidad de Concón con IPS un convenio de colaboración aprobado por este mediante la Resolución Exenta N° 77 de 4 de junio de 2013, cuyo objeto fue coordinarse desde el ámbito de sus respectivas

atribuciones legales y otorgarse mutua cooperación para ejecutar las acciones de orientación. Información y derivación de trámites relacionados con los beneficios establecidos en la Ley 20.255, en especial aquellos completados en el título 1 de la referida norma, que comprende la pensión Básica solidaria de vejez, aporte previsional solidario de vejez (ambas que se entienden reemplazada por la Presión Garantizada Universal), pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de invalidez y bono por hijo nacido vivo, todo ello, en el territorio de la respectiva comuna, y con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

- 2.2 Que, con el convenio que ambas partes han suscrito, no sólo se consolidó la integración a nivel de información, orientación y atención de usuarios de la I. Municipalidad en materia de Pilar Solidario de Pensiones: sino que también se avanzó significativamente en la integración de atenciones de otros servicios de mayor resolución y en la integración de los mismos canales de atención de ambas instituciones, especialmente en materia de desarrollo social, Registro Social de Hogares, operativos especiales de atenciones en espacios públicos de la comuna, atenciones particulares de personas con movilidad reducida, y otras de apoyo local, en estricto cumplimiento de la coordinación horizontal que mandata el ordenamiento jurídico a ambas comparecientes en esta materia.

SEGUNDO: OBJETO. Prestación de Servicios determinados de IPS a través de los recursos de la I. Municipalidad de Concón

El presente convenio tiene como objeto otorgar las atenciones y prestaciones a los usuarios de ambos comparecientes, a través de la I. Municipalidad, relativos a los Trámites y Servicios de atención del Sistema de Pensiones Solidarias, establecido en la Ley 20.255, la Pensión Garantizada Universal, establecida en la Ley 21.419 y las solicitudes de subsidio de discapacidad referido en el numeral 1.6 de cláusula precedente.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el ámbito de aplicación material, las partes acuerdan que la I. Municipalidad, otorgará las atenciones de la forma que se describe en este instrumento asociadas al Sistema de Pensiones Solidarias regulados en la leyes 20.255 y 21.419, en conformidad con las directrices del Manual de Coordinación operativa para el Convenio de IPS con Municipalidades incluido en el Anexo de este acto

y que se entiende formar parte del presente acuerdo para todos los efectos legales y contractuales,

En el ámbito de aplicación territorial, queda establecido que este convenio tiene cobertura local en la comuna de Concón, bajo la permanente colaboración y coordinación de la Dirección Regional de IPS de VALPARAISO y la supervisión y colaboración de la División Canales de Atención del Instituto.

CUARTO: FACTORES ESTRUCTURALES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Los **factores estructurales que se han identificado como esenciales para la implementación de los servicios de atención de usuarios de IPS y su Red ChileAtiende** que son vecinos de la comuna de Concón, a través de los canales de la I. Municipalidad, con sujeción al modelo de atención implementado en el IPS, son los siguientes:

1. Capacitación y reforzamiento de los mismos ejecutivos de atención del o de los sistemas para la atención e ingreso de solicitudes de los Sistemas de Pensiones Solidarias y Pensión Garantizada Universal en el o en los sistemas de IPS disponibles al efecto.
2. Uso de plataformas, sistemas y herramientas del Instituto de Previsión Social, adoptando todas las medidas de seguridad necesarias a objeto de garantizar que los usuarios del sistema sólo puedan establecer si los solicitantes cumplen o no con los requisitos que les dan derechos a los beneficios, pero en ningún caso tengan acceso al Sistema de Información de Datos Previsionales administrado por dicho instituto.
3. El Instituto de Previsión Social siempre será responsable por la actividades que encargue realizar a la I. Municipalidad producto de la suscripción de este convenio y ejercerá permanentemente un control sobre ellas, Dichas funciones, servicios o actividades deberán cumplir con los mismos estándares de calidad exigidos al IPS.
4. El Instituto de Previsión Social ejercerá controles permanentes para monitorear la calidad del servicio otorgado por I. Municipalidad, debiendo asegurar que los niveles de confianza de los procesos que esta desarrolla so adecuados asegurando que, la función de atención de público que se desarrolle en virtud del presente acuerdo, cumpla con los estándares mínimos de calidad del servicio de tal forma que le permita mantener la continuidad del servicio de atención de público en el horario previamente definido, establecer un tiempo máximo de espera por el usuario y contar con personal capacitado que le brinde una optima atención, de acuerdo a los estándares y niveles de servicio dispuestos por el IPS para se Red ChileAtiende.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Considerando que el presente convenio regula las atenciones y prestaciones de IPS ChileAtiende en los canales presenciales de la I. Municipalidad y en lo que corresponda, también en sus canales digitales, las partes comparecientes declaran que en esa entidad y en el respectivo ámbito de cada uno de los objetos del presente acuerdo, comparten las siguientes obligaciones:

- a) Mantener y garantizar las condiciones generales y especiales para asegurar los niveles de servicio coherentes con el Modelo de Atención de IPS tanto en sus canales de atención de la I. Municipalidad en relación con los trámites y servicios materia de este Convenio, y siempre en relación directa con la contraparte técnica de la I. Municipalidad.
- b) Gestionar y coordinar las acciones de capacitación presencial a los ejecutivos de atención tanto del IPS como de la I. Municipalidad, tanto en el inicio, del plan, programa o proyecto respectivo, como cada vez que introduzcan trámites, servicios y/o productos nuevos o se incorporen modificaciones sustanciales en los mismos, cuyo es el caso de la Ley 21.419 que reemplaza los beneficios solidarios de vejez por la Pensión Garantizada Universal e incorpora otras reformas paramétricas al sistema solidario de pensiones.
- c) Gestionar y coordinar acciones de comunicación y difusión del presente convenio y su objeto siempre con la articulación recíproca que sea necesaria para tal fin.
- d) Mantener mecanismos de apoyo permanente para los canales de atención de IPS y de la I. Municipalidad en el cumplimiento del objetivo del presente convenio, lo anterior, en caso de que los niveles internos de apoyo o soporte que el IPS o la I. Municipalidad implementen, no puedan resolver técnicamente los requerimientos que se generen en su caso.
- e) Realizar seguimiento al correcto uso de las herramientas digitales y materiales que atención de la I. Municipalidad y determinar la necesidad de revisión y/o deshabilitación de estas, cuando se incurra en usos no establecidos en este Convenio.
- f) Responder oportunamente a los requerimientos presentados por los usuarios y/o beneficiarios en los canales de atención de la I. Municipalidad, de acuerdo con los criterios de su modelo de escalamiento y gestión de casos complejos, reconociendo especialmente que el primer nivel de escalamiento será el apoyo de la Dirección Regional IPS correspondiente disponga al efecto.
- g) Como parte de la obligación de velar porque su servicio mantenga la continuidad operativa de todas sus plataformas y sistemas necesarios para las atenciones de sus usuarios en las oficinas de atención de la I. Municipalidad, el Administrador respectivo debe informar a su contraparte, sobre cualquier contingencia y medida de mitigación en sus

sistemas plataformas que afecte la operación y atención del usuario, en un plazo máximo de 72 horas, si la contingencia puede ser predecible o inmediatamente ocurrida en caso de ser imprevista.

- h) Utilizar las plataformas informáticas, administradas por el IPS, para los fines del presente Convenio, y asegurar el acceso de los ejecutivos de la I. Municipalidad dichas plataformas.
- i) Velar para que los servicios asociados a IPS se entreguen con los mismos estándares establecidos por el modelo de atención del IPS, para las mismas atenciones que se realizan en sus Centros de Atención, pudiendo adoptar las medidas especiales que estime procedentes, para enfrentar contingencias o situaciones extraordinarias que se generen específicamente respecto de sus usuarios, al interior de sus oficinas de atención.
- j) Cumplir con las normas de uso, confidencialidad y de seguridad de la información que le sean comunicadas por la contraparte y aquellas que se estipulen en el presente convenio.

SEXTO: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Para efectos de la implementación, administración y evaluación del presente convenio, tanto el IPS como la I. Municipalidad designaran uno o más Coordinador/a o Administrador/a (es/as) Titular (es) y Suplente (s) de este Convenio, considerando las necesidades de gestión nacional y local que exigen las atenciones y prestaciones del IPS, lo cual se efectuará según la normativa de cada institución, y deberá notificarse a la contraparte dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que establece la referida designación.

Cada uno de estos Administradores deberá ejercer funciones en la comuna o región correspondiente, y velar por el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio. Asimismo, serán responsables de informar a sus respectivas contrapartes e internamente a las Jefaturas de las Áreas, Divisiones o Departamentos, que correspondan en su respectivo Servicio y/o institución, de la forma en que se ejecuten las atenciones a los usuarios, con la finalidad de cumplir los objetivos del Convenio y garantizar la calidad de la atención exigida por éste. Con este fin, podrán efectuar todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del acuerdo, tales como: convocar y reunir a los actores relevantes para dar soluciones técnicas que se requieran en cada caso, a efectos de satisfacer todos los estándares y la continuidad operativa del servicio en todos sus aspectos.

La función de cada contraparte, será controlar y coordinar la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de los compromisos que del mismo se deriven, canalizando la relación de permanente colaboración interinstitucional.

Toda comunicación entre las partes, de carácter técnico operativo relacionada con la implementación, administración y evaluación del presente convenio, se

efectuará mediante correo electrónico institucional a cada contraparte técnica y/o coordinador.

Cualquier modificación en la persona o los datos de la contraparte técnica y/o coordinador, deberá ser notificado por escrito, por la parte.

Todos los administradores del convenio serán responsables de informar a sus respectivas contrapartes e internamente en las jefaturas de las Áreas, Divisiones, Departamentos, que correspondan en su respectivo servicio, de la evolución que sostengan en el tiempo, tanto las actividades de coordinación y gestión entre las partes, como las atenciones de los usuarios, con la finalidad de generar los resultados esperados en la calidad de la atención y exigidos por éste acto, objeto con el que se les faculta a convocar y reunir a los actores relevantes destinados a participar de las soluciones operativas, legales y/o técnicas que se requieran en cada caso para satisfacer la continuidad operativa y el cumplimiento de los estándares de servicio, en todos sus aspectos.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO, RESPÓNSABLES Y CONTROL DE EJECUCIÓN.

a) En caso de que alguna de las partes incumpla todo o parto de alguna de las obligaciones Establecidas en el presente Convenio, o en el caso de faltas graves de sus funcionarios (as) habilitados, la otra debería notificar este hecho al Administrador Titular y/o Suplente de la parte incumplidora, quien deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan, previo conocimiento del Jeje Superior de cada entidad que suscribe el presente Convenio.

b) En caso de que el incumplimiento sea grave y/o reiterado, la parte afectada podrá ponerte termino unilateralmente, en conformidad a las formalidades establecidas en la cláusula décima del presente instrumento

Serán motivo de incumplimiento grave:

Atrasos reiterados, en la entrega de información comprometida en este Convenio. Se entenderá por "atraso reiterado o "errores reiterados," aquellos que se produzca al menos dos veces en el periodo de un semestre calendario, ya sea continuo o discontinuo.

A modo de ejemplo y sin que esta enumeración sea taxativa se pueden señalar:

1. Entrega reiterada de información errónea.
2. Violación del deber de confidencialidad, en los términos de la cláusula octava siguiente.
3. Cualquier modificación unilateral a los procesos y requerimientos de información definidos por las partes en el presente Convenio o en el o los Acuerdos Operativos que existan.

4. No subsanar o aclarar los errores u observaciones planteados por cualquiera de las partes a la otra, respecto de la entrega de información.

Verificado el incumplimiento grave, la parte diligente notificará de éste y del eventual término anticipado del Convenio a su contraparte, en conformidad con la cláusula undécima siguiente.

c) Ambas partes, a través de sus respectivos Administradores, controlarán la ejecución del Convenio, pudiendo verificar en cualquier momento la correcta aplicación de los protocolos de atención, obligaciones, compromisos y servicios acordados, comunicando los hallazgos a la contraparte, de forma de implementar las mejoras necesarias para cumplir éstos en el menor tiempo posible.

Asimismo, ambas partes implementarán mecanismos de supervisión directa a sus colaboradores técnicos y ejecutivos de atención con la finalidad de contar permanentemente con la retroalimentación de éstos y con los resultados cuantitativos y cualitativos de las atenciones otorgadas a los usuarios del presente convenio. Lo anterior, en la forma en que se establezca en el respectivo acuerdo operativo.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las partes declaran y reconocen el deber de guardar la más absoluta y estricta confidencialidad de toda la información que conozcan en virtud del presente Convenio, en lo tocante a la información personal y sensible de los usuarios en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República y a las normas pertinentes de la Ley N° 19.628 ya citada y en consistencia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.255 ya citada, en virtud del cual el IPS está facultado para exigir y disponer de la información previsional de los usuarios de la I. Municipalidad y velar por su debido resguardo en el Sistema de Información de Datos Previsionales de las personas.

Consistente con aquello, la I. Municipalidad reconoce la responsabilidad del IPS y la obligación de reserva que asiste a sus funcionarios, de manera que se compromete a respetar y resguardar tanto dicha reserva, como la fidelidad, integridad y continuidad de la información previsional que legalmente corresponde al instituto de Previsión Social administrar.

Asimismo, las partes convienen en que toda la información generada por IPS en cumplimiento del presente convenio es información privada del usuario que la solicita y bajo la responsabilidad del mismo Servicio -sea que se administre, proporcione o mantenga con recursos propios o de terceros proveedores, de manera que la entrega de la misma por parte de la I. Municipalidad, como sus canales, dispositivos, mecanismos y modalidades deberán ser siempre y en todo caso previamente concertadas y acordadas directamente entre ambas partes concurrentes.

Tratándose del ámbito de adhesión de los canales presenciales de la I. Municipalidad contemplado en este acuerdo, las personas que, en virtud del presente convenio, tengan -en el contexto del servicio de atención de los usuarios de IPS y su Red ChileAtiende- acceso a datos personales, privados o sensibles, deberán respetar su confidencialidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobreprotección de la Vida Privada de las Personas.

Además, las partes declaran que los funcionarios, colaboradores técnicos y ejecutivos de atención de la I. Municipalidad deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso por cualquier causa derivada directa o indirectamente del presente Convenio, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el IPS, así como la consignación de información falsa durante el proceso de atenciones que efectúen en cumplimiento de este convenio. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al Convenio para efectos de su continuidad sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.

El incumplimiento de estas obligaciones, facultará a las partes para dar término inmediato al Convenio, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del mal uso que se haya dado a la información transferida, de conformidad a lo establecido en la cláusula siguiente.

Las partes declaran que, para todos los efectos legales, los registros y archivos que intercambien y los datos personales en ellos contenidos, se sujetarán a la legalidad vigente, limitándose la comunicación y el uso de unos y otros, de conformidad con la normativa legal y las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia de lo cual las partes deberán velar, porque sus funcionarios y dependientes guarden la debida reserva y secreto de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento del presente Convenio, y se abstengan de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61° letra h) de la ley N°. 18.834, artículo 58° letras g) y h) de la ley N°. 18.883, artículo 62° N° 1 de la Ley N° 18.575, artículo 7° de la ley N°. 19.628 y artículo 56° inc. 5° de la Ley N°20.255.

Finalmente y a mayor abundamiento con la finalidad de garantizar en la máxima medida posible el adecuado resguardo integridad de la información podrán regularse específicamente materias como el ingreso y autenticación de usuarios, los privilegios de acceso y demás protocolos necesarios para el correcto tratamiento de la información, tratándose de atenciones y prestaciones relacionadas directa e indirectamente con el uso y disposición de datos personales o sensibles de los usuarios, a través de los acuerdos operativos, acuerdos personales de confidencialidad de ejecutivos de atención u otros que, en su caso, las partes deberán documentar y registrar adecuadamente.

Todo lo establecido en la presente clausula será exigible a funcionarios y dependientes de empresas colaboradoras de las partes, y al personal privado que por cualquier causa tenga acceso a la información del Convenio.

NOVENO: PUBLICIDAD Y GRATUIDAD.

La I. Municipalidad se compromete a disponer en todos sus canales de atención, del material gráfico que el IPS le proporcione de acuerdo a la imagen corporativa vigente de su Red ChileAtiende: bajo la forma de señalética, letreros u otros, en una de sus oficinas de atención en las que se ejecute el presente convenio. Lo mismo, respecto del material destinado a posicionar la imagen institucional como a orientar a los beneficiarios respecto de los canales disponibles para formular los reclamos, sugerencias y opiniones del público y apoyar la correcta prestación de los servicios convenidos.

El presente Convenio tiene el carácter de gratuito, en consecuencia, no implica transferencia de recursos monetarios entre las partes, ni da derecho a éstas a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie.

DECIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá duración indefinida si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra, su voluntad de ponerle término con a lo menos 60 días corridos de anticipación de acuerdo con la cláusula siguiente.

No obstante, lo anterior, por razones de buen servicio y de estricta necesidad, se hace imprescindible mantener la continuidad operativa de los servicios materia del presente instrumento; la prestación de éstos se podrá continuar o iniciarse antes de la total tramitación de la última resolución que aprueba este Convenio, lo que deberá explicitarse fundadamente en los actos administrativos aprobatorios de ambas partes.

En cualquier caso, a contar de la total tramitación del acto que aprueba el presente instrumento, queda derogado para todos los efectos convencionales y legales el Convenio celebrado entre las partes mediante Resolución Exenta N° 77 de 4 de junio de 2013, del Instituto de Previsión Social.

UNDECIMO: TERMINOI ANTICIPADO TOTAL O PARCIAL

Las partes podrán poner término unilateralmente al presente Convenio, de manera total o parcial, respecto de una o más líneas de atención, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos 60 días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al jefe Superior del Servicio o autoridad municipal, en su caso, al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

En caso de que cualquiera de las partes incurra en incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, y siempre que dicho incumplimiento sea calificado fundadamente como grave, la parte diligente podrá, a su arbitrio, poner término al convenio en un plazo no menor a 60 días corridos, contados desde la fecha de notificación de dicho incumplimiento a que alude esta cláusula, sin ninguna otra responsabilidad u obligación para ella y sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.

DÉCIMO SEGUNDO: DOCUMENTACIÓN DE BASE Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente instrumento consta del Anexo Manual de Coordinación operativa para el Convenio de IPS con Municipalidades, que se entiende formar parte integrante para todos los efectos legales.

Finalmente, las partes acuerdan, como una instancia de mejora continua de los servicios que se pacten, que se revisará periódicamente el contenido de este Convenio, de los Anexos y/o de los Acuerdos Operativos, para abordar eventuales nuevos requerimientos que surjan de la implementación de los procesos operativos involucrados, o derivados de procesos de mejora continua o producto de la reingeniería de procesos que pudiera llevar a cabo cada institución, como asimismo, nuevos requerimientos que exijan las normativas legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y EJEMPLARES.

Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concón y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares originales, de igual tenor, data y validez, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don MARCIAL FERNANDEZ IGLESIAS, para actuar y representar al IPS consta en Resolución de nombramiento N° RA954/1363/2019, de 28 de NOVIEMBRE de 2019, del Instituto de Previsión Social.

La personería de don Freddy Antonio Ramirez Villalobos para representar a la municipalidad, consta de sentencia de Proclamación Rol N°299-2021 de fecha 29 de junio de 2021, tribunal Electoral Regional de Valparaíso, por el que se asume como alcalde de la comuna de Concón.

2.- **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL


FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS
ALCALDE

PVE/
DISTRIBUCIÓN:

- 1. Secretaría Municipal.
- 2. Dirección de Control.
- 3. Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 4. Dirección de Administración y Finanzas.
- 5. Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		03/02/2023

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
-2 FEB 2023
RECIBIDO HORA: _____